



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 # 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO No. 110014003045-2020-00112-00

05 DE AGOSTO DE 2020: *En la fecha me permito informar que por razón de la suspensión de términos ordenada en los ACUERDO PCSJA20-11517, ACUERDO PCSJA20-11518, ACUERDO PCSJA2011519, ACUERDO PCSJA2011521, ACUERDO PCSJA2011526, ACUERDO PCSJA2011527, ACUERDO PCSJA2011528, ACUERDO PCSJA2011529, ACUERDO PCSJA2011532, ACUERDO PCSJA2011546, ACUERDO PCSJA2011548, ACUERDO PCSJA2011549, ACUERDO PCSJA2011556, ACUERDO PCSJA20-11567, DEL 1 AL 15 NO SE CORREN TERMINOS ORDEN JUDICIAL y POR EL ACUERDO PCSJA20-11597 16 AL 31 JULIO, Art. 118 C.G.P, del Consejo Superior de la Judicatura, no fue posible realizar la diligencia como prueba anticipada, por lo que se ingresa al Despacho para señalar nueva fecha.*

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00112-00

En vista de que la prueba anticipada no pudo recaudarse en la fecha anteriormente programada, debido a la suspensión de términos que, en su momento, decretó el H. Consejo Superior de la Judicatura, se señala la hora de las **9:30 A.M. del 30 de OCTUBRE de 2020**, para la realización de la audiencia respectiva.

Notifíquese este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. Para tales efectos, inténtese la notificación en las direcciones que, previamente, se informen al Despacho.

Se requiere a la parte demandante para que diez días antes de la fecha antes señalada, informe el correo electrónico del extremo demandado.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51b0ff290d578bba2db4304518f43e7c692e9316ddf754f1aedc2d47d61be6cb

Documento generado en 19/08/2020 02:20:54 p.m.